



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CÓRDOBA, 22 MAR 2013

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0066955/2012, por el cual el CENTRO DE VINCULACIÓN DE SEGURIDAD EN INMUEBLES eleva Proyecto de Convenio Específico a celebrarse entre la Empresa CÓRDOBA GESTIONES Y CONTACTOS S.A y esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio es que esta Facultad realice las tareas de auditoría de Higiene y Seguridad Laboral en sus plataformas de Call Centers;

Que dicha encomienda será realizada por el CENTRO DE VINCULACIÓN DE SEGURIDAD EN INMUEBLES, quien cuenta con equipamiento y personal capacitado para llevar adelante el Convenio;

Lo estipulado por la Ordenanza N° 18-H.C.S.-2008 relacionado a la Venta de Servicios a Terceros;

Lo informado por la Secretaría de Extensión y la Secretaría Académica Área Ingeniería a fs. 38, por la Secretaría Técnica a fs. 39 y por la Prosecretaría Administrativa a fs. 42;

El informe del Abogado Asesor de esta Facultad a fs. 43;

EL DECANO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Convenio Específico a celebrarse entre la Empresa CÓRDOBA GESTIONES Y CONTACTOS S.A y esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º.- Designar como responsable de la ejecución del mismo al Ing. Sergio BALDI, como responsable del CENTRO DE VINCULACIÓN DE SEGURIDAD EN INMUEBLES.





FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 3º.- Que de producirse traslado de personal de la Facultad el Responsable del CENTRO DE VINCULACIÓN DE SEGURIDAD EN INMUEBLES, deberá realizar las previsiones en relación a la cobertura de las aseguradoras de riesgo de trabajo.

Art. 4º.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de Extensión a fin de notificar a los interesados.

  
Prof. Ing. DANIEL LAGO  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



  
Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TRIVELLA  
DECANO  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 0001811 -T-2013.-

J.N.C. FACULTAD DE C.E.F.Y.N.	REVISADO
	Vpt/
	AREA OPERATIVA

## Convenio Específico

Entre la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante "**La Universidad**") representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales Prof. Ing. Héctor Gabriel Tavella, autorizado por Ordenanza N° 18-HCS-2008, documento incluido en Anexo IV , con domicilio legal en Haya de la Torres s/n°, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, Córdoba y, por la otra parte Córdoba Gestiones y Contactos S.A., CUIT 30-70981065-7 – II BB 904-242567-5 Rosario de Santa Fe 187. Ciudad de Córdoba - Córdoba, en adelante denominado **Córdoba Gestiones y Contactos S.A.**, representadas en este acto por el Sr. Santiago Delfino, autorizado por documento incluido en Anexo III , con domicilio legal en Rosario de Santa Fe 187. Ciudad de Córdoba - Córdoba , acuerdan en llevar adelante el presente Convenio para los objetivos, finalidades y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETO**

Las partes coinciden en celebrar el presente convenio específico con el propósito de realizar auditorías de higiene y seguridad laboral en las plataformas de call centers indicadas en la Tabla 1.

### **SEGUNDA: ACTIVIDADES PROYECTADAS**

**La Universidad** desarrollara las actividades proyectadas en el Anexo I del presente Convenio Específico en las plataformas indicadas en la Tabla 1, en adelante denominado el "**Servicio**".



**La Universidad** prestará el **Servicio** convenido según la modalidad de las tareas acordadas en el Anexo I.

**La Universidad** prestará el **Servicio** con personal, (en adelante, el "**Personal**"), debidamente registrado como empleados en relación de dependencia de **La Universidad** o contratado por **La Universidad** a efecto de cumplir las tareas fijadas en el Anexo I del presente Convenio Específico, según las normas laborales vigentes.

El **Personal** se encuentra vinculado laboralmente en forma única y exclusiva con **La Universidad** a los fines de prestar el **Servicio**, **no existiendo** entre **Córdoba Gestiones y Contactos S.A.** y el **Personal**, relación de dependencia ni subordinación técnica, jurídica, económica ni de algún tipo.

## **TERCERA: EJECUCIÓN**

**La Universidad** ejecutara el presente protocolo a través del Centro de Vinculación Seguridad en Inmuebles de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales UNC.

## **CUARTA: PLAN DE TRABAJO Y PLAZO**

Las partes acuerdan que el **Servicio** objeto del presente Convenio Específico se desarrollará según el cronograma temporal y de actividades que se acordará con el Coordinador y a los Responsable de Higiene y Seguridad de cada Plataforma a auditar designados según la cláusula sexta del presente Convenio Específico.

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de ciento ochenta (180) días corridos que podrá prorrogarse con acuerdo de las partes.

La finalización del presente Convenio Específico culminará con la finalización del **Servicio**, mediante la presentación del último informe y factura mencionados en la cláusula quinta del presente Convenio Específico.



## QUINTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

La **Universidad** deberá presentar informes sobre el **Servicio** realizado a cada plataforma en formato papel y digital junto con la factura correspondiente en la dirección de:

Córdoba Gestiones y Contactos S.A.  
Rosario de Santa Fe 187  
Ciudad de Córdoba  
Provincia de Córdoba

Los informes y facturas se presentarán dentro del período detallado en la cláusula cuarta del presente Convenio Específico según lo especificado en el Anexo I y serán recibidos por un representante designado por **Córdoba Gestiones y Contactos S.A.**

## SEXTA: RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES PROYECTADAS

La **Universidad** designa al Responsable del Centro de Vinculación Seguridad en Inmuebles, Ing. Sergio Baldi, como Director del equipo de trabajo y al Ing. Jorge García y la Ing. Susana Pérez Zorrilla como integrantes del equipo de trabajo.

Por su parte **Córdoba Gestiones y Contactos S.A.** designa al Sr. Lic. Guillermo Alvarez Prestía, correo electrónico:

*gui Alvarez@atento.com.ar*, como Coordinador a los fines del cumplimiento del presente Convenio Específico y a los Responsable de Higiene y Seguridad de cada Plataforma donde se prestará el **Servicio**, según se indica en la Tabla 1, como responsables del cumplimiento del presente Convenio Específico en las Plataformas donde se prestará el **Servicio**.

Además, **Córdoba Gestiones y Contactos S.A.** designa a Sr. Lic. Guillermo Alvarez Prestía para la recepción de los informes y facturas del **Servicio**, según se indica en la cláusula quinta del presente Convenio Específico.



## SEPTIMA: PRECIO Y FACTURACIÓN

**Córdoba Gestiones y Contactos S.A.** pagará por el **Servicio a La Universidad** los montos indicados en la Tabla 1, la suma pesos diez mil c/00/100 (\$10000,00), en concepto de retribución por el **Servicio** realizado en el marco de este Convenio Específico.

Al entregarse el informe de auditoría de cada plataforma se adjuntará la factura por el monto correspondiente a la plataforma evaluada, según se indica en la Tabla 1.

La modalidad de pago se encuentra especificada y detallada en el Anexo II.

En caso de no haber entregado el/los informe/s especificado/s en el **Servicio** o haber realizado una entrega incompleta de el/los informe/s especificado/s en el **Servicio** de todas o alguna de las plataformas indicadas en la Tabla 1 en el plazo indicado en la cláusula cuarta del Convenio Específico, y no existir razones de fuerza mayor o avisos realizados al respecto por **La Universidad** a los responsables de las actividades proyectadas indicados en la cláusula sexta que justifiquen el no completar o realizar el **Servicio** de todas o alguna de las plataformas indicadas en la Tabla 1 en el plazo indicado en la cláusula cuarta del Convenio Específico, **Córdoba Gestiones y Contactos S.A.** no estará obligado a pagar la suma en correspondiente, sin que **La Universidad** tenga algo que reclamar al respecto .

En caso de existir algún inconveniente que impida o postergue la entrega de/los informe/s especificado/s en el **Servicio**, **La Universidad** se lo notificará por correo electrónico al Coordinador a los fines del cumplimiento del presente Convenio Específico por parte de Córdoba Gestiones y Contactos S.A. especificado en la cláusula sexta del presente Convenio Específico.

## OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

**La Universidad y Córdoba Gestiones y Contactos S.A.** se reservan el derecho de propiedad intelectual de cualquier descubrimiento o desarrollo realizado. **La Universidad y Córdoba Gestiones y Contactos S.A.**, se reservan el derecho de publicación de los resultados obtenidos, previa autorización de las partes.



Los resultados del presente Convenio Específico deberán ser mantenidos en forma confidencial por ambas partes.

La información resultante del **Servicio** del presente Convenio Específico, así como aquella que sea entregada por una parte a la otra, solamente podrá ser revelada a terceros mediante la autorización escrita de la parte que entregó la información, con la excepción de aquellos resultados que cualquiera de las partes se viera forzada a realizar como consecuencia de un requerimiento que le fuera cursado por cualquier autoridad competente o la justicia. En estos casos, la parte requerida de entregar información deberá informar a la otra parte.

La obligación de confidencialidad subsistirá hasta cinco (5) años luego de finalizada la relación regida por la presente.

## **NOVENA: ACUERDOS**

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes, excepto las previsiones a los efectos de las coberturas de los gastos producidos por el avance de los trabajos realizados.

## **DECIMA: CONTROVERSIAS**

Las partes, de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio Específico, como así también de todas las obligaciones emergentes, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.



## DECIMA PRIMERA: DOMICILIOS

A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en:

- **La Universidad:** Haya de la Torres s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.
- **Córdoba Gestiones y Contactos S.A.:** Rosario de Santa Fe 187. Ciudad de Córdoba - Córdoba

En la Ciudad de Córdoba a los ..... del mes de ..... del año ....., en prueba de conformidad ambas partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





2

Tabla 1: Plataformas a evaluar

Sociedad	Detalle Plataforma	Dirección Plataforma	Responsable Plataforma (Te, Fax, e-mail)	Precio
Córdoba Gestiones y Contactos SA	Atento Córdoba	La Rioja 260, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Sr. Lic. Guillermo Alvarez Prestía	\$5000,00
		Rosario de Santa Fe 187, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Sr. Lic. Guillermo Alvarez Prestía	\$5000,00
<b>Total</b>				<b>\$10000,00</b>



# ANEXOS

## Anexo I

### Obligaciones

#### ■ La Universidad

- Realizar el **Servicio** bajo su única y exclusiva responsabilidad, respondiendo frente a **Córdoba Gestiones y Contactos S.A.** de la correcta ejecución del mismo.
- Aportar los recursos materiales y técnicos necesarios para la correcta prestación del **Servicio**, asumiendo las responsabilidades que se pudieran derivar en caso de insuficiencia o imperfección de los mismos.
- Presentar a sus empleados debidamente identificados.

#### ■ Córdoba Gestiones y Contactos S.A.

- Facilitar toda la información necesaria para el desarrollo del **Servicio**, detalle y planificación del mismo, así como de informar con antelación de cualquier cambio en la planificación estimada.
- Designar al Responsable de Higiene y Seguridad de cada site quien será el interlocutor con el **La Universidad** para tratar cuantos aspectos se refieran al mismo y facilitar lo que éste solicite para la realización del **Servicio**.
- Pagar el **Servicio** efectivamente prestado en la forma y plazos establecidos en el Convenio Específico.

### Descripción del SERVICIO

El **Servicio** consiste en la realización de auditorías de Higiene y Seguridad Laboral a realizar en cada plataforma según requerimientos de la Ley 19587, Ley 24557, Dec 351/79, Dec 1338/96 y Resolución SRT 295/03



La auditoría se realizará según cronograma a convenir con el Responsable de Higiene y Seguridad de la plataforma.

El formato y protocolo de la auditoría se adjuntan al presente Anexo.

Es responsabilidad de **Córdoba Gestiones y Contactos S.A.** disponer de la documentación y registros, con sus copias, tal como se indica en el protocolo de auditoría, en el momento de inicio de la misma en el plataforma. Así como el acceso a todas las áreas necesarias y consulta al personal responsable para la realización de la auditoría.

Luego de quince (15) días de efectuada la visita a cada plataforma y revisada la documentación, se hará la entrega de los resultados en formato papel y digital junto con la factura correspondiente según se indica en la Cláusula quinta y en el Anexo II.





**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral  
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR:  
Inicial

Seguimiento

FECHA:  
LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO</b>									
1	¿ Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?								Art. 3, Dec. 1338/96
2	¿ Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas preventivas, en los puestos de trabajo?								Art. 10, Dec. 1338/96
<b>SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO</b>									
3	¿ Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?								Art. 3, Dec. 1338/96
4	¿ Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?								Art. 10, Dec. 1338/96
5	¿ Se denuncian todos los agentes de riesgo y consecuentemente se realizan los exámenes periódicos?								Art. 9 Dec. 1300/96 Art. 9 a) Ley 19587
<b>ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO</b>									
6	¿ Se encuentra afiliada a una A.R.T.?								Art. 3 y 27 Ley 24.557
7	Constancias de visita (verificar fecha y recomendaciones)								Art. 19 Ley 24.557
<b>TOTALES</b>		0	0	0	0	0		Total ítems evaluados:	





**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral  
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR:  
Inicial Seguimiento

FECHA:  
LUGAR:

Nº	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>PROTECCION CONTRA INCENDIOS</b>									
18	¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?							Cap.12 Art. 80 y Cap. 18 Art.172 Dec. 351/79	
19	¿ La cantidad de matafuegos es acorde a la carga de fuego? (1 extintor c/200 m² y no recorrer más de 20 m para alcanzar uno).							Cap.18 Art.175 y 176 Dec. 351/79	Art. 9 g) Ley 19587
20	¿ Se registra el control de recargas y/o reparación ?							Cap.18 Art. 183 a 186 Dec. 351/79	
21	¿ Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?							Cap.18 Art.183 a 185 Dec. 351/79	
22	¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción (sistemas fijos)?							Cap. 18 Art.180 Dec. 351/79	
23	¿ El depósito de combustibles cumple con la legislación vigente?							Cap.18 Art.164 a 166 Dec. 351/79	
24	¿ Se acredita la realización periódica de simulacros de evacuación ?							Cap.18 Art.187 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
25	¿ Se disponen de estanterías o elementos equivalentes de material no combustible o metálico?							Cap.18 Art.169 Dec. 351/79	Art.9 h) Ley 19587
26	¿ Se separan en forma alternada, las de materiales combustibles con las no combustibles y las que puedan reaccionar entre sí?							Cap.18 Art.169 Dec. 351/79	Art.9 h) Ley 19587
<b>TOTALES</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>Total ítems evaluados:</b>		





**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral  
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR:

Inicial Seguimiento

FECHA:

LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>ALMACENAJE</b>									
27	¿Se almacenan los productos respetando la distancia mínima de 1 m entre la parte superior de las estibas y el techo?							Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art.8 h) Ley 19587
28	¿Los sistemas de almacenaje permiten una adecuada circulación?							Cap.5 Art.42 y 43 Dec.351/79	Art.8 d) Ley 19587
29	¿En los almacenajes a granel, las estibas cuentan con elementos de contención?							Cap.5 Art.42 y 43 Dec.351/79	Art.8 d) Ley 19587
<b>ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS</b>									
30	¿Se encuentran separados los productos incompatibles?							Cap.17 Art.145 Dec.351/79	Art.8 h) Ley 19587
31	¿Se identifican los productos riesgosos almacenados?							Cap.17 Art.145 Dec.351/79	Art.8 h) y Art.8 d) Ley 19587
32	¿Se proveen elementos de protección adecuados al personal?							Cap.17 Art.145 Dec.351/79	Art.8 c) Ley 19587
33	¿Existen duchas de emergencia y/o lava ojos en los sectores con productos peligrosos?							Cap.5 Art.42 Dec.351/79	Art.8 l) y 9 b) Ley 19587
34	¿Existe un sistema para control de derrames de productos peligrosos?							Cap.17 Art.145 y 148 Dec.351/79	Art.8 a) Ley 19587
<b>SUSTANCIAS PELIGROSAS</b>									
35	¿Su fabricación y/o manipuleo cumplimenta la legislación vigente?							Cap.17 Art.145 y 147 a) 150 Dec.351/79	Art.8 u) Ley 19587
36	¿Las instalaciones y equipos se encuentran protegidos contra el efecto corrosivo de las sustancias empleadas?							Cap.17 Art.148 Dec.351/79	Art.8 b) y d) Ley 19587
37	¿Se fabrican, depositan o manipulan sustancias explosivas, teniendo en cuenta lo reglamentado por Fabricaciones Militares?							Cap.17 Art.146 Dec.351/79	Art.8 a), b), c) y d) Ley 19587
38	¿Existen dispositivos de alarma acústico y visuales donde se manipulen sustancias infectantes y/o contaminantes?							Cap.17 Art.149 Dec.351/79	Art.8 a) b) y d) Ley 19587
39	¿Se ha señalado y resguardado la zona o los elementos afectados ante casos de derrame de sustancias corrosivas?							Cap.17 Art.148 Dec.351/79	Art.8 a) b) y d) Ley 19587
40	¿Se ha evitado la acumulación de desechos orgánicos en estado de putrefacción, e implementado la desinfección correspondiente?							Cap.17 Art.150 Dec.351/79	Art.9 e) Ley 19587
41	¿Se confeccionó un plan de seguridad para casos de emergencia, y se colocó en lugar visible?							Cap.17 Art.145 Dec.351/79	Art.8 j) y k) Ley 19587
<b>TOTALES</b>		0	0	0	0	0		Total items evaluados:	



FICHA TEMA N° 4

FIRMA Auditor



**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SOLICITADA POR:					COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral		FECHA:		TIPO DE AUDITORIA:		
		Inicial		Seguimiento				
		CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	
		0	1	2	3	4		
<b>RIESGO ELÉCTRICO</b>								
42	¿Están todos los cableados eléctricos adecuadamente contenidos en cañerías o bandejas portacables?							Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79 Art. 9 d) Ley 19587
43	¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado?							Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79 Art. 9 d) Ley 19587
44	¿ Las instalaciones y equipos eléctricos cumplen con la legislación?							Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79 Art. 9 d) Ley 19587
45	¿ Las tareas de mantenimiento son efectuadas por personal capacitado y autorizado por la empresa?							Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79 Art. 6 d) Ley 19587
46	¿ Se efectúa y registra los resultados del mantenimiento de las instalaciones, en base a programas confeccionados de acuerdo a normas de seguridad?							Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79 Art. 9 d) Ley 19587
47	¿ Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos de más de 1000 voltios cumplimentan con lo establecido en la legislación vigente y están aprobados por el responsable de Higiene y Seguridad en el rubro de su competencia?							Cap. 14 Art. 97 Dec. 351/79 Art. 6 d) Ley 19587
48	¿ Se adoptan las medidas de seguridad en locales donde se manipule sustancias corrosivas, inflamables y/o explosivas ó de alto riesgo y en locales húmedos ?							Cap. 14 Art. 99 Dec. 351/79 Art. 9 d) Ley 19587
49	Se han adoptado las medidas para la protección contra riesgos de contactos directos e indirectos?							Cap. 14 Art. 100 Dec. 351/79 y punto 3.3.2. Anexo VI Art. 8 b) Ley 19587
50	¿ Se han adoptado medidas para eliminar la electricidad estática en todas las operaciones que pueda producirse?							Cap. 14 Art. 101 Dec. 351/79 y punto 3.6 Anexo VI Art. 8 b) Ley 19587
51	¿ Posee instalación para prevenir sobretensiones producidas por descargas atmosféricas( pararrayos)?							Cap. 14 Art. 102 Dec. 351/79 Art. 8 b) Ley 19587
52	¿ Poseen las instalaciones tomas a tierra independientes de la instalada para descargas atmosféricas?							Cap. 14 Art. 102 y Anexo VI, pto. 3.3.1 Dec. 351/79 Art. 8 b) Ley 19587
<b>TOTALES</b>		0	0	0	0	0		Total items evaluados:



FIRMA Auditor

9

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral  
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR:  
Inicial Seguimiento

FECHA:  
LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN</b>									
53	¿Se realizan los controles e inspecciones periódicas establecidos?								Cap. 16 Art. 140 Dec. 351/79 Art. 5 b) Ley 19587
54	¿Se han fijado las instrucciones detalladas con esquemas de la instalación, y los procedimientos operativos?								Cap. 16 Art. 138 Dec. 351/79 Art. 9 j) Ley 19587
55	¿Se protegen los hornos, calderas, etc., para evitar la acción del calor?								Cap. 16 Art. 139 Dec. 351/79 Art. 8 b) Ley 19587
56	¿Están los cilindros que contengan gases sometidos a presión adecuadamente almacenados?								Cap. 18 Art. 142 Dec. 351/79 Art. 9 b) Ley 19587
57	¿Los restantes aparatos sometidos a presión, cuentan con dispositivos de protección y seguridad?								Cap. 16 Art. 141 y Art. 143 Art. 9 b) Ley 19587
58	¿Cuenta el operador con la capacitación y/o habilitación pertinente?								Cap. 16 Art. 136 Dec. 351/79 Art. 9 k) Ley 19587
59	¿Están aislados y convenientemente ventilados los aparatos capaces de producir frío, con posibilidad de desprendimiento de contaminantes?								Cap. 16 Art. 144 Dec. 351/79 Art. 8 b) Ley 19587
<b>ILUMINACION Y COLOR</b>									
60	¿Se cumple con los requisitos de iluminación establecidos en la legislación vigente?								Cap. 17 Art. 71 Dec. 351/79 Art. 8 a) Ley 19587
61	¿Se ha instalado un sistema de iluminación de emergencia, en casos necesarios, acorde a los requerimientos de la legislación vigente?								Cap. 12 Art. 76 Dec. 351/79
62	¿Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?								Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 351/79 y Art. 10 Dec. 1538/96
63	¿Los niveles existentes cumplen con la legislación vigente?								Cap. 12 Art. 73 a 75 Dec. 351/79 Art. 8 a) Ley 19587
64	¿Existe marcación visible de pasillos, circulaciones de tránsito y lugares de cruce donde circulen cargas suspendidas y otros elementos de transporte?								Cap. 12 Art. 79 Dec. 351/79 Art. 9 j) Ley 19587
65	¿Se encuentran señalizados los caminos de evacuación en caso de peligro e indicadas las salidas normales y de emergencia?								Cap. 12 Art. 80 y Cap. 18 Art. 172 inc.2 Dec. 351/79 Art. 9 j) Ley 19587
66	¿Se encuentran identificadas las cañerías?								Cap. 12 Art. 82 Dec. 351/79

TOTALES

0 0 0 0 0

Total items evaluados:



FIRMA Auditor





**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral		SOLICITADA POR:					FECHA:		
TIPO DE AUDITORIA:		Inicial		Seguimiento			LUGAR:		
N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>CONDICIONES HIGROTÉRMICAS</b>									
67	¿El personal sometido a carga térmica, está protegido adecuadamente?							Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo B	Art. 8 fnc. a) Ley 19587
68	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo B y Art. 10 Dec. 1338/96	Art. 8 fnc. a) Ley 19587
69	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?							Cap. 8 Art. 60 fnc. 4 Dec. 351/79	Art. 8 fnc. a) Ley 19587
<b>RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES</b>									
70	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones ionizantes ( E.j. Rayos X en radiografías), los trabajadores y las fuentes cuentan con la autorización del organismo competente?							Cap. 10 Art. 62 Dec. 351/79	
71	¿ Se encuentran habilitados los operadores y los equipos generadores de radiaciones ionizantes ante el organismo competente?							Cap. 10 Art. 62 Dec. 351/79	
72	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes ( E.j. Soldadura) que puedan generar daños a los trabajadores, están éstos protegidos?							Cap. 10 Art. 63 Dec. 351/79	Art. 8 fnc. d) Ley 19587
73	¿ Se registran las mediciones de microondas en los lugares de trabajo?							Cap. 9 Art. 63 Dec. 351/79 y Art. 10 - Dec. 1338/96	
<b>PROVISIÓN DE AGUA</b>									
74	¿Existe provisión de agua potable para el consumo e higiene de los trabajadores?							Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
75	¿ Se registran los análisis bacteriológico y físico químico del agua de consumo humano con la frecuencia requerida?							Cap. 6 Art. 57 y 58, Dec. 351/79 y Res. MTSS 523/95	Art. 8 a) Ley 19587
76	¿ Se ha evitado el consumo humano del agua para uso industrial?							Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
<b>TOTALES</b>		0	0	0	0	0		Total items evaluados:	



FICHA TEMA N° 7

FIRMA Auditor



**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral		SOLICITADA POR:				FECHA:			
TIPO DE AUDITORIA:		Inicial		Seguimiento		LUGAR:			
N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>DESAGÜES INDUSTRIALES</b>									
77	¿Se recogen y canalizan por conductos, impidiendo su libre escurrimiento?								Cap. 7 Art. 50 Dec. 351/79
78	¿Se ha evitado el contacto de líquidos que puedan reaccionar originando desprendimiento de gases tóxicos ó contaminantes?								Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79
79	¿ Son evacuados los efluentes a plantas de tratamiento?								Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79
80	¿ Se limpia periódicamente la planta de tratamiento, con las precauciones necesarias de protección para el personal que efectúe estas tareas?								Cap. 7 Art. 50 Dec. 351/79
<b>BAÑOS, VESTUARIOS Y COMEDORES</b>									
81	¿Existen baños en cantidad y aptos higiénicamente?								Cap. 5 Art. 46 a 49 Dec. 351/79
82	¿Existen vestuarios en cantidad y aptos higiénicamente?								Cap. 5 Art. 50 y 51 Dec. 351/79
83	¿Existen comedores aptos higiénicamente?								Cap. 5 Art. 52 Dec. 351/79
84	¿La cocina reúne los requisitos establecidos?								Cap. 5 Art. 53 Dec. 351/79
85	¿Los establecimientos temporarios cumplen con las exigencias de la legislación vigente?								Cap. 5 Art. 56 Dec. 351/79
<b>EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ( E.P.P.)</b>									
86	¿Se provee a todos los trabajadores, de los elementos de protección personal adecuado, acorde a los riesgos a los que se hallan expuestos?								Cap. 19 Art. 188 a 190 Dec. 351/79
87	¿ Existen señalizaciones visibles en los puestos y/o lugares de trabajo sobre la obligatoriedad del uso de los elementos de protección personal?								Cap. 12 Art 84 Dec. 351/79
88	¿ Se verifica la existencia de registros de entrega de los E.P.P.?								Art. 28 inc. h) Dec. 170/96
<b>TOTALES</b>		0	0	0	0	0			Total items evaluados:



FICHA TEMA N° 8

FIRMA Auditor



**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral  
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR:  
Inicial Seguimiento

FECHA:  
LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES</b>									
89	¿Se encuentra identificada la carga máxima en los aparatos para izar?							Cap. 15 Art. 114 al 121 Dec. 351/79	
90	¿Poseen los aparatos para izar parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz?							Cap. 15 Art. 117 Dec. 351/79	
91	¿Se halla la alimentación eléctrica de los aparatos para izar, ascensores y montacargas en buenas condiciones?							Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 B) Ley 19587
92	¿Tienen los ganchos de izar de los aparejos traba de seguridad?							Cap. 15 Art. 120 Dec. 351/79	Art. 9 B) Ley 19587
93	¿Se registra el mantenimiento preventivo de los aparatos y aparejos para izar?							Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79, art. 10 Dec. 1338/96	Art. 9 b) Ley 19587
94	¿Reciben los operadores instrucción respecto a la operación y uso correcto del equipo de izar?							Cap. 21 Art. 205 a 214 Dec. 351/79	Art. 9 K) Ley 19587
	¿ Los ascensores y montacargas cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad en lo relativo a la construcción, instalación y mantenimiento según lo siguiente?							Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	
95	Trabas de puerta mecánica y eléctrica								
96	Interruptor de límite de carrera								
97	Límite de carga								
98	Fecha último mantenimiento								
99	¿ Los aparatos para izar, aparejos, puentes grúa, transportadores cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad ?							Cap. 15 Art. 114 a 132 Dec. 351/79	

**TOTALES**

0 0 0 0 0

Total items evaluados:



FICHA TEMA N° 9

FIRMA Auditor



**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral  
TIPO DE AUDITORIA: SOLICITADA POR: Inicial Seguimiento FECHA: LUGAR:

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>CAPACITACIÓN</b>									
100	¿ Se capacita a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo?							Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79 MTESS Res 295/03 Anexo I	Art. 9 k) Ley 19587
101	¿ Existen programas de capacitación con planificación en forma anual?							Cap. 21 Art. 211 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
102	¿ Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?							Cap. 21 Art. 213 Dec. 351/79, Art. Dec. 1336/96	Art. 9 k) Ley 19587

**TOTALES**

0 0 0 0 0

Total ítems evaluados:





**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>PRIMEROS AUXILIOS</b>									
103	¿Existen botiquines de primeros auxilios acorde a los riesgos existentes?								Art. 9 i) Ley 19587
<b>VEHICULOS</b>									
104	¿Cuentan los vehículos con los elementos de seguridad?								Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79
105	¿Se ha evitado la utilización de vehículos con motor a explosión en lugares con peligro de incendio o explosión, o bien aquellos cuentan con dispositivos de seguridad apropiados para evitar dichos riesgos?								Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79
106	¿Disponen de asientos que neutralicen las vibraciones, tengan respaldo y apoyan pies?								Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79
107	¿Son adecuadas las cabinas de protección para las inclemencias del tiempo?								Art. 8 i) Ley 19587
108	¿Son adecuadas las cabinas para proteger del riesgo de vuelco?								Cap. 15, Art. 103 Dec. 351/79
109	¿Están protegidas para los riesgos de desplazamiento de cargas?								Art. 8 i) Ley 19587
110	¿Poseen los operadores capacitación respecto a los riesgos inherentes al vehículo que conducen?								Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79
111	¿Están los vehículos equipados con luces, frenos, dispositivo de aviso acústico y matafuegos?								Cap. 21 Art. 208 y 209, Dec. 351/79
112	¿Se cumplen las condiciones que deben reunir los ferrocarriles para el transporte interno?								Art. 9 k) Ley 19587
<b>TOTALES</b>		0	0	0	0	0		Total items evaluados:	





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FAC. CIEN. EX. FIS Y NAT.

CENTRO DE VINCULACION  
DE SEGURIDAD EN INMUEBLES

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral		SOLICITADA POR:				FECHA:				
TIPO DE AUDITORIA:		Inicial		Seguimiento		LUGAR:				
N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE	
		0	1	2	3					
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</b>										
113	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo, de la calidad del aire ambiente?								Cap. 9 Art. 61 incs. 2 y 3, Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	Cap. 11 Art. 67 y 68 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96
114	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?								Cap. 9 Art. 61 Dec. 351/79	Art. 9 c) Ley 19587
<b>RUIDOS</b>										
115	¿ Se registran las mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos y/o lugares de trabajo?								Cap. 13 Art. 85 y 86 Dec. 351/79, art. 10 Dec. 1338/96, MTESS Res 295/03 Anexo I	
116	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?								Cap. 13 Art. 87 Dec. 351/79, MTESS Res 295/03 Anexo I	Art. 9 f) Ley 19587
<b>ULTRASONIDOS E INFRASONIDOS</b>										
117	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?								Cap. 13 Art. 93 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	
118	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?									Art. 9 f) Ley 19587
<b>VIBRACIONES</b>										
119	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?								Cap. 13 Art. 95 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	
120	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?								Cap. 13 Art. 94 Dec. 351/79	Art. 9 f) Ley 19587
<b>TOTALES</b>		0	0	0	0	0			Total Items evaluados:	



FICHA TEMA N° 12

FIRMA Auditor



**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral		SOLICITADA POR:		FECHA:					
TIPO DE AUDITORIA:		Inicial	Seguimiento	LUGAR:					
N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
	<b>MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES EN GENERAL</b> ¿ Posee y cumplimenta un programa de mantenimiento preventivo, en base a razones de riesgos y otras situaciones similares, para máquinas e instalaciones, tales como?								Art. 9 (b) y (d) Ley 19587
121	Instalaciones eléctricas							Cap. 14 Art. 90 Dec. 351/79	Art. 9 (b) y (d) Ley 19587
122	Aparatos para izar							Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79	Art. 9 (b) y (d) Ley 19587
123	Cables de equipos para izar							Cap. 35 Art. 323 Dec. 351/79	Art. 9 (b) y (d) Ley 19587
124	Ascensores y Montacargas							Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	Art. 9 (b) y (d) Ley 19587
125	Calderas y recipientes a presión							Cap. 16 Art. 140 Dec. 351/79	Art. 9 (b) y (d) Ley 19587
126	Sistemas y equipos de extinción y de alarma							Cap. 18 Art. 103 a 106 Dec. 351/79	
<b>TOTALES</b>		0	0	0	0	0		Total items evaluados:	





**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

<b>REFERENCIA AUDITORIA:</b> Higiene y Seguridad Laboral	<b>SOLICITADA POR:</b>	<b>FECHA:</b>
<b>TIPO DE AUDITORIA:</b>	Inicial <input type="checkbox"/> Seguimiento <input type="checkbox"/>	<b>LUGAR:</b>

N°	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	CUMPLE				NO CUMPLE 4	NO APLICA	COMENTARIOS	NORMATIVA VIGENTE
		0	1	2	3				
<b>EVALUACION DE PUESTOS DE TRABAJO (PVD)</b>									
127	¿ Las mesas de trabajo son regulables en altura entre 65 y 77 cm? Si su altura es fija, ¿es de aproximadamente 70 cm? ¿Sus dimensiones mínimas son de 1.20 x 0.80 cm?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de Bomabas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
128	¿La mesa de trabajo permite espacio libre para las piernas de por lo menos de 65 cm de altura y 70 cm de profundidad?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de Bomabas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
129	¿Las sillas son regulables en altura respecto al piso, con respaldo anatómico regulable en altura entre 10 y 30 cm?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de Bomabas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
130	¿El material de las sillas es antideslizante y absorbente?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de Bomabas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
131	¿Las sillas tienen 5 patas radiales?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de Bomabas	1. El puesto de trabajo. 1.1. Dimensiones del puesto
132	¿Los operadores disponen de un apoyapiés antideslizante?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de Bomabas	2.3. Otros elementos del puesto de trabajo de un teleoperador
133	¿Se han tomado medidas para evitar reflejos provenientes desde las ventanas o deslumbramientos si el usuario se ubicara en frente de estas?							Guía para la prevención de riesgos laborales en los centros de Bomabas	3. EL MEDIO AMBIENTE. 3.1. La Iluminación
134	¿Se realiza evaluación de los trabajos con sospecha de posibles factores de riesgo?							MTESS Res 295/03 Anexo I	
135	¿Se aplican controles de ingeniería para eliminar o reducir los factores de riesgo del trabajo?							MTESS Res 295/03 Anexo I	
<b>CONDICIONES DE LOS EQUIPOS (PVD)</b>									
136	Se realizan controles semestrales en las pantallas de rayos catódicos de las radiaciones ionizantes y no ionizantes por parte del organismo de aplicación?								
137	El vidrio de las pantallas es capaz de absorber las radiaciones "X" y "UV" que pudiera producir el tubo, de modo tal que no alcancen niveles nocivos?								
138	Las máquinas cumplen con los requisitos de aislación eléctrica y puesta a tierra correspondiente?								
139	Las pantallas están montadas de modo tal que permitan su graduación en altura e inclinación horizontal y vertical?								
140	La distancia entre el operador y la pantalla se encuentra entre 50 y 60 cm?								
141	El teclado se encuentra ubicado como mínimo a 10 cm del borde de la mesa y se permite un fácil acceso al operador?								
<b>TOTALES</b>		0	0	0	0	0		Total ítems evaluados.	



FIRMA Auditor



**ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 19587, DEC. 351/79, RES 295/03)**

**DENOMINACION ESTABLECIMIENTO**

REFERENCIA AUDITORIA: Higiene y Seguridad Laboral  
TIPO DE AUDITORIA:

SOLICITADA POR: Inicial Seguimiento

FECHA:  
LUGAR:

REFERENCIA AUDITORIA:  
TIPO DE AUDITORIA: (X) INICIAL ( ) SEGUIMIENTO

SOLICITADA POR:

FECHA:  
LUGAR:

N°	FICHA TEMA	PUNTAJE					TOTAL ITEMS EVALUADOS	% CONFORMIDAD
		0	1	2	3	4		
1	SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, MEDICINA DEL TRABAJO, ART	0	0	0	0	0		
2	HERRAMIENTAS, MAQUINAS, ESPACIOS DE TRABAJO	0	0	0	0	0		
3	PROTECCION CONTRA INCENDIOS	0	0	0	0	0		
4	ALMACENAJE, ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, SUSTANCIAS PELIGROSAS	0	0	0	0	0		
5	RIESGO ELECTRICO	0	0	0	0	0		
6	APARATOS SOMETIDOS A PRESION, ILUMINACION Y COLOR	0	0	0	0	0		
7	CONDICIONES HIGROTHERMICAS, RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES, PROVISION DE AGUA	0	0	0	0	0		
8	DESAGUES INDUSTRIALES, BAÑOS, VESTUARIOS Y COMEDORES; EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ( E.P.P.)	0	0	0	0	0		
9	APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES,	0	0	0	0	0		
10	CAPACITACION	0	0	0	0	0		
11	PRIMEROS AUXILIOS, VEHICULOS	0	0	0	0	0		
12	CONTAMINACION AMBIENTAL, RUIDOS, ULTRASONIDOS E INFRASONIDOS, VIBRACIONES	0	0	0	0	0		
13	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES EN GENERAL	0	0	0	0	0		
14	EVALUACION DE PUESTOS DE TRABAJO (PVD)	0	0	0	0	0		
<b>TOTALES OBTENIDOS</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		



FIRMA Auditor

## **Protocolo Auditoría Higiene y Seguridad Laboral**

### **Fichas tema. Ficha resumen**

Según el perfil de actividad de la empresa cliente se aplicarán en la auditoría las Fichas Temas correspondientes.

Cada ficha tema tiene un conjunto de preguntas que el auditor debe contestar asignándole un puntaje

En la Ficha resumen se consolidan los resultados de cada Ficha Tema

### **Evaluación de documentación y registros**

El Cliente debe entregar copia en formato digital y papel de la documentación y los registros solicitados según la *checklist Documentación y registros*.

La entrega se efectuará unos días antes a la evaluación en campo.

Luego de su posterior evaluación, se anexarán las copias al informe de auditoría.

### **Evaluación en campo**

Posterior a la evaluación de documentación y registros se procederá a realizar la evaluación en campo según las Fichas Tema correspondientes.

### **Puntaje**

Para cada ítem evaluado se han establecido 5 (cinco) puntajes posibles, los cuales tienen la siguiente interpretación:

Se han dispuesto 5 (cinco) puntajes para cada pregunta:

0 - Conforme. Las respuestas obtenidas satisfacen COMPLETAMENTE.

1 - No Conforme en pequeños detalles. Las respuestas obtenidas no satisfacen completamente por pequeños detalles. Deben implementarse acciones correctivas a largo plazo (< 6 meses).

2 - No Conforme en detalles menores. Las respuestas y/o evidencias presentadas NO SATISFACEN la pregunta. Deben implementarse acciones correctivas a mediano plazo (< 4 meses).

3 - No Conforme en detalles medianos. Las respuestas y/o evidencias presentadas NO SATISFACEN la pregunta. Deben implementarse acciones correctivas a corto plazo (< 4 semanas).

4 - No Conforme. Las respuestas y/o evidencias presentadas NO SATISFACEN la pregunta. Deben implementarse acciones correctivas inmediatas.

### **Resultados de la Auditoría**

La Auditoría entrega dos tipos de resultados:

- **Generales**, para todos los ítem, lo que permite establecer el grado de aceptación.



- **Particulares**, según el grupo de requerimientos establecidos en el protocolo.

En cada caso se especifica que:

- Si en los resultados de la auditoría, el puntaje de conformidad es menor al 80% o existe algún ítem con puntaje 4 (No conforme), se considera que el resultado es NO ACEPTABLE. Se sugiere que el plazo de 1 (una) semana se presenten las acciones correctivas ha implementar junto con su cronograma, el cual debe incluir: acción correctiva a implementar, plazo de ejecución, responsable de ejecución.
- Si el puntaje de conformidad total es mayor o igual al 80% pero menor al 95%, y no existe algún ítem con puntaje 4 (no conforme), se considera que el resultado es CONFORME A MEJORAR. Y deben solicitarse con un plazo de 1 (un) mes el cronograma de acciones correctivas; el cual debe incluir: acción correctiva a implementar, plazo de ejecución, responsable de ejecución.
- Si el puntaje de conformidad total es mayor o igual al 95% y no existe algún ítem con puntaje 4 (no conforme), se considera que el resultado es CONFORME. En este caso pueden o no solicitarse acciones correctivas según la modalidad de los casos anteriores.

*A*



Tabla 2: Checklist documentación y registros

Categoría	Item
Gestion HyS	Declaración riesgos ante ART
Gestion HyS	Servicio HyS
Gestion HyS	Registros capacitación personal en HyS
Gestion HyS	Registros siniestralidad
Gestion HyS	Servicio Medicina Laboral
Gestion HyS	Registros enfermedades
Gestion HyS	Visitas ART
Layout	Planos
Incendio	Habilitación Bomberos / Autoridad Competente
Incendio	Planos evacuación
Incendio	Recarga matafuegos
Incendio	Tratamiento ignífugo alfombras
Incendio	Registros prácticas evacuación
Incendio	Registros prácticas contra incendios
Agua	Registros análisis agua
Contaminación	Registros medición renovación aire
Contaminación	Registros medición contaminantes en el aire
Electricidad	Registros medición continuidad a tableros y a puesta a tierra
Electricidad	Registros medición resistencia puesta a tierra instalación eléctrica
Electricidad	Registros medición resistencia puesta a tierra pararrayos
Ergonomía	
Iluminación	Medición iluminación
Ruido	Medición ruido
Temperatura	Medición temperatura ambiente
Mantenimiento	Registro mantenimiento eléctrico
Mantenimiento	Registro mantenimiento grupo electrógeno
Mediciones	Certificados calibración instrumentos medición



**ANEXO**

**Disposiciones Legales Vigentes**

En el presente documento se transcriben los ítems del listado de obligaciones básicas a cumplimentar por un establecimiento o institución de acuerdo a la normativa vigente correspondiente a cada uno de ellos, en los que se reproducen los artículos provenientes de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24557, Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19587, Decreto Reglamentario 351/79, Resolución 295/03 y Decreto N° 1338/96.

Las preguntas siguientes forman parte del protocolo de Auditoría que el Centro de Vinculación de Seguridad en Inmuebles (FECFyN – UNC) utiliza regularmente. Deben ser utilizadas como una guía respecto de las mismas. Todos los derechos reservados Centro de Vinculación de Seguridad en Inmuebles (FECFyN – UNC) – 2006

**SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**1-¿Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?**

**Artículo 3°)** Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. A los efectos del cumplimiento del artículo 5° apartado a) de la Ley N° 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivos ámbitos, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores, por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización. Dichos servicios estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en los artículos 6° y 11° del presente. (Dec. 1338/96)

**Artículo 11°)** Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán estar dirigidos por graduados universitarios, a saber:

- a) Ingenieros laborales.
- b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- c) Ingenieros y químicos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollados en universidades estatales o privadas.
- d) Técnicos en Higiene y Seguridad, reconocidos por la Resolución M.T. y S.S. N° 313 de fecha 26 de abril de 1983.
- e) Todo profesional que a la fecha de vigencia del presente Decreto se encuentre habilitado por la autoridad competente para ejercer dicha función. En todos los casos, quienes desempeñen tareas en el ámbito de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán encontrarse inscriptos en el Registro habilitado a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

**Artículo 12°)** Los empleadores deberán disponer de la siguiente asignación de horas-profesional mensuales en el establecimiento en función del número de trabajadores equivalentes y de los riesgos de la actividad, definida según la obligación de cumplimiento de los distintos capítulos del Anexo I del Decreto N° 351/79:

**CATEGORÍA**  
Cantidad A B C

trabajadores equivalentes (Capítulos 5, 6, 11, 12, 14, 18 al 21 (Capítulos 5, 6,7,y 11 al 21) (Capítulos 5 al 21)

Cant. Trabajadores	(Capítulos 5, 6, 11,12,	CATEGORIA	(Capítulos 5, 6,7, y	(Capítulos 5 al
--------------------	-------------------------	-----------	----------------------	-----------------

Equivalentes	14, 18 al 21)	11 al 21)	21)
61 – 100	1	16	28
101 – 150	2	22	44
151 – 250	4	30	60
251 – 350	8	45	78
351 – 500	12	60	96
501 – 650	16	75	114
651 – 850	20	90	132
851 – 1100	24	105	150
1101 – 1400	28	120	168
1401 – 1900	32	135	186
1901 – 3000	36	150	204
Mas de 3000	40	170	220

**Artículo 13°)** Además de la obligación dispuesta en el artículo precedente los empleadores deberán prever la asignación como auxiliares de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo de técnicos en higiene y seguridad con título habilitante reconocido por la autoridad competente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad trabajadores equivalentes	Número de técnicos
150 - 450	1
451 - 900	2

A partir de NOVECIENTOS UN (901) trabajadores equivalentes se deberá agregar, al número de técnicos establecidos en el cuadro anterior UN (1) técnico más por cada QUINIENTOS (500) trabajadores equivalentes.

**Artículo 14°)** Quedan exceptuadas de la obligación de tener asignación de profesionales técnicos en higiene y seguridad las siguientes entidades:-

- a) Los establecimientos dedicados a la agricultura, caza, silvicultura y pesca, que tengan hasta QUINCE (15) trabajadores permanentes.
- b) Las explotaciones agrícolas por temporada.
- c) Los establecimientos dedicados exclusivamente a tareas administrativas de hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores.
- d) Los establecimientos donde se desarrollen tareas comerciales o de servicios de hasta CIEN (100) trabajadores, siempre que no se manipulen, almacenen o fraccionen productos tóxicos, inflamables, radioactivos o peligrosos para el trabajador.
- e) Los servicios médicos sin internación.
- f) Los establecimientos educativos que no tengan talleres.
- g) Los talleres de reparación de automotores que empleen hasta CINCO (5) trabajadores equivalentes.
- h) Los lugares de esparcimiento público que no cuenten con áreas destinadas al mantenimiento, de menos de TRES (3) trabajadores.



En los establecimientos donde el empleador esté exceptuado de disponer de los Servicios de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la Aseguradora deberá prestar el asesoramiento necesario a fin de promover el cumplimiento de la legislación vigente por parte del empleador.

**Artículo 15°)** Las Aseguradoras deberán informar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la historia siniestra del trabajador, que se confeccionará según el modelo que establezca dicha Superintendencia.

**Artículo 16°)** En aquellos supuestos en que cualquier disposición legal haga referencia al artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 351/79, se entenderá que se hace referencia al artículo 9 del presente Decreto. (Dec. 1338/96)

**2-¿Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas preventivas, en los puestos de trabajo?**

**Artículo 10°)** Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo. El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas. (Dec. 1338/96)

**SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO**

**3-¿Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?**

**Artículo 3°)** Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo. A los efectos del cumplimiento del artículo 5° apartado a) de la Ley N° 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores, por las condiciones de su trabajo, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización. Dichos servicios estarán bajo la responsabilidad de graduados universitarios, de acuerdo al detalle que se fija en los artículos 6° y 11° del presente. (Dec. 1338/96)

**Artículo 4°)** Trabajadores equivalentes. A los fines de la aplicación del presente se define como "cantidad de trabajadores equivalentes" a la cantidad que resulte de sumar el número de trabajadores dedicados a las tareas de producción más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número de trabajadores asignados a tareas administrativas.

**Artículo 5°)** Servicio de Medicina del Trabajo. El Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad. Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda.

**Artículo 6°)** Los Servicios de Medicina del Trabajo deberán estar dirigidos por graduados universitarios especializados en Medicina del Trabajo con título de Médico del Trabajo.

**Artículo 7°)** Los empleadores deberán disponer de la siguiente asignación de horas-médico semanales en el establecimiento, en función del número de trabajadores equivalentes.

Cantidad equivalentes	trabajadores	Horas-médico semanales
151-300		5
301-500		10
501-700		15
701-1000		20
1001-1500		25

A partir de MIL QUINIENTOS UN (1501) trabajadores equivalentes se deberá agregar, a las VEINTICINCO (25) horas previstas en el cuadro anterior, UNA (1) hora-médico semanal por cada CIEN (100) trabajadores. Para los establecimientos de menos de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) trabajadores equivalentes, la asignación de horas-médico semanales en planta es voluntaria, excepto que por el tipo de riesgo, la autoridad competente disponga lo contrario.

**Artículo 8°)** Además de lo establecido en el artículo precedente, los empleadores deberán prever la asignación de personal auxiliar de estos Servicios de Medicina del Trabajo, consistente en un enfermero/a con título habilitante reconocido por la autoridad competente cuando existan en planta más de DOSCIENTOS (200) trabajadores dedicados a tareas productivas o más de CUATROCIENTOS (400) trabajadores equivalentes por cada turno de trabajo. Este enfermero/a tendrá como función la prevención y protección de la salud de los trabajadores, colaborando con los médicos.

**Artículo 9°)** La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determinará los exámenes médicos que deberán realizar las Aseguradoras o los empleadores, en su caso, estipulando además, en función del riesgo a que se encuentre expuesto el trabajador al desarrollar su actividad, las características específicas y frecuencia de dichos exámenes. (Dec. 1338/96).

**4-¿Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?**

**Artículo 5°)** El Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad. Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda. (Dec. 1338/96)

**Artículo 10°)** Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo. El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas. (Dec. 1338/96)

**5-¿Se denuncian todos los agentes de riesgo y consecuentemente se realizan los exámenes periódicos?**

**Artículo 9°)** La Superintendencia de Riesgos del Trabajo determinará los exámenes médicos que deberán realizar las Aseguradoras o los empleadores, en su caso, estipulando además, en función del riesgo a que se encuentre expuesto el trabajador al desarrollar su actividad, las características específicas y frecuencia de dichos exámenes. (Dec. 1338/96)

**Artículo 9°)** sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador.

- a) Disponer el examen pre ocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud:....(Ley 19587)

**ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**6-¿Se encuentra afiliada a una A.R.T.?**

**Artículo 2°).**- Ámbito de aplicación

- 1. Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT:
  - a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios ...
  - b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.





.....(Ley 24.557)

**Artículo 3°).- Seguro obligatorio y auto seguro.**

1. Esta LRT rige para todos aquellos que contraten a trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.
2. Quienes no acrediten ambos extremos (solvencia económica y garanticen las prestaciones necesarias deberán asegurarse obligatoriamente en una "Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART)" de su libre elección. (Ley 24.557)

**Artículo 27°).- Afiliación.**

1. Los empleadores no incluidos en el régimen de auto seguro deberán afiliarse obligatoriamente a la ART que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores. (Gestión de las prestaciones, Ley 24557)

**7- Constancias de visita (verificar fecha y recomendaciones)**

**Artículo 18°)** Las ART deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a los empleadores afiliados, en las siguientes materias:

- a) Determinación de la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores.
- b) Normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- c) Selección de los elementos de protección personal.
- d) Suministro de la información relacionada a la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.

**Artículo 19°)** Las aseguradoras deberán realizar actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo. A tal fin deberán:

- 1) Vigilar la marcha del Plan de Mejoramiento en los lugares de trabajo, dejando constancia de sus visitas y de las observaciones efectuadas en el formulario que a tal fin disponga la Superintendencia de Riesgos del trabajo.
- 2) Verificar el mantenimiento de los niveles de cumplimiento alcanzado con el Plan de Mejoramiento.
- 3) Brindar capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos.
- 4) Promover la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y colaborar en su capacitación.
- 5) Informar al empleador y a los trabajadores sobre el sistema de prevención establecido en la ley de Riesgos del Trabajo y el presente decreto, en particular sobre los deberes y derechos de cada una de las partes.
- 6) Instruir a los trabajadores designados por el empleador, en los sistemas de evaluación a aplicar para verificar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.
- 7) Colaborar en las investigaciones y acciones de promoción de la prevención que desarrolle la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- 8) Cumplir toda obligación que establezca la SRT.

La SRT determinará la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad. (Dec. 170/96)

**ESPACIOS DE TRABAJO**

**8-¿Las herramientas están en estado de conservación adecuado ?**

**Artículo 110°)** Las herramientas de mano estarán construidas con materiales adecuados y serán seguras en relación con la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización. La unión entre sus elementos será firme, para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos. Las herramientas de tipo martillo, macetas, hachas o similares, deberán tener trabas que impidan su desprendimiento. Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario. Las partes cortantes y punzantes se mantendrán debidamente afiladas. Las cabezas metálicas deberán carecer de rebarbas. Durante su uso estarán libres de lubricantes.

Para evitar caídas de herramientas y que se puedan producir cortes o riesgos análogos, se colocarán las mismas en portaherramientas, estantes o lugares adecuados.

Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados desde los que puedan caer sobre los trabajadores. Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas. (Dec. 351/79)

**Artículo 9°, inc b)** Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

-Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo. (Ley 19587)

**9-¿La empresa provee herramientas aptas y seguras ?**

**Artículo 103°)** Las máquinas y herramientas usadas en los establecimientos, deberán ser seguras y en caso de que originen riesgos, no podrán emplearse sin la protección adecuada.

**Artículo 110°)** Las herramientas de mano estarán construidas con materiales adecuados y serán seguras en relación con la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización. La unión entre sus elementos será firme, para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos. Las herramientas de tipo martillo, macetas, hachas o similares, deberán tener trabas que impidan su desprendimiento. Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario. Las partes cortantes y punzantes se mantendrán debidamente afiladas. Las cabezas metálicas deberán carecer de rebarbas. Durante su uso estarán libres de lubricantes.

Para evitar caídas de herramientas y que se puedan producir cortes o riesgos análogos, se colocarán las mismas en portaherramientas, estantes o lugares adecuados.

Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados desde los que puedan caer sobre los trabajadores. Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas. (Dec. 351/79)

**Artículo 9°, inc b)** Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

-Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo. (Ley 19587)

**10-¿ Las portátiles eléctricas poseen protecciones para evitar riesgos ?**

IDEM: punto 9 (Arts. 103 y 110, Dec. 351/79)

**11-¿ Las neumáticas e hidráulicas poseen válvulas de cierre automático al dejar de accionarla?**

IDEM: punto 9 (Arts. 103 y 110, Dec. 351/79)

**12-¿Tienen las máquinas y herramientas, protecciones para evitar riesgos al trabajador?**

**Artículo 103°)** Las máquinas y herramientas usadas en los establecimientos, deberán ser seguras y en caso de que originen riesgos, no podrán emplearse sin la protección adecuada.

**Artículo 104°)** Los motores que originen riesgos, serán aislados prohibiéndose el acceso del personal ajeno a su servicio.

Cuando estén conectados mediante transmisiones mecánicas a otras máquinas y herramientas situadas en distintos locales, el arranque y la detención de los mismos se efectuará previo aviso o señal convenida. Asimismo deberán estar



provistos de interruptores a distancia, para que en caso de emergencia se pueda detener el motor desde un lugar seguro.

Cuando se empleen palancas para hacer girar los volantes de los motores, tal operación se efectuará desde la periferia a través de la ranura de resguardo de que obligatoriamente estarán provistos.

Los vástagos, émbolos, varillas, manivelas u otros elementos móviles que sean accesibles al trabajador por la estructura de las máquinas, se protegerán o aislarán adecuadamente.

En las turbinas hidráulicas los canales de entrada y salida, deberán ser resguardados convenientemente.

**Artículo 105°)** Las transmisiones comprenderán a los árboles, acoplamientos, poleas, correas, engranajes, mecanismos de fricción y otros. En ellas se instalarán las protecciones más adecuadas al riesgo específico de cada transmisión, a efectos de evitar los posibles accidentes que éstas pudieran causar al trabajador.

**Artículo 106°)** Las partes de las máquinas y herramientas en las que existan riesgos mecánicos y donde el trabajador no realice acciones operativas, dispondrán de protecciones eficaces, tales como cubiertas, pantallas, barandas y otras, que cumplirán los siguientes requisitos:

- 1) Eficaces por su diseño.
- 1) De material resistente.
- 2) Desplazamiento para el ajuste o reparación.
- 3) Permitirán el control y engrase de los elementos de las máquinas.
- 4) Su montaje o desplazamiento sólo podrá realizarse intencionalmente.
- 5) No constituirán riesgos por sí mismos.

**Artículo 107°)** Frente al riesgo mecánico se adoptarán obligatoriamente los dispositivos de seguridad necesarios, que reunirán los siguientes requisitos:

- 1) Constituirán parte integrante de las máquinas.
- 2) Actuarán libres de entorpecimiento.
- 3) No interferirán, innecesariamente, al proceso productivo normal.
- 4) No limitarán la visual del área operativa.
- 5) Dejarán libres de obstáculos dicha área.
- 6) No exigirán posiciones ni movimientos forzados.
- 7) Protegerán eficazmente de las proyecciones.
- 8) No constituirán riesgo por sí mismos.

.....Y Art. 10: Idem. Punto 8 (Dec. 351/79)

### 13-¿Tienen las máquinas eléctricas, sistema de puesta a tierra?

#### 3.3.1. Puesta a tierra de las masas.

Las masas deberán estar unidas eléctricamente a una toma a tierra o a un conjunto de tomas a tierra interconectadas.

El circuito de puesta a tierra deberá ser: continuo, permanente, tener la capacidad de carga para conducir la corriente de falla y una resistencia apropiada.

Los valores de las resistencias de las puestas a tierra de las masas, deberán estar de acuerdo con el umbral de tensión de seguridad y los dispositivos de corte elegidos, de modo de evitar llevar o mantener las masas a un potencial peligroso en relación a la tierra o a otra masa vecina. (Dec. 351/79)

### 14-¿Están identificadas conforme a normas IRAM todas las partes de máquinas y equipos que en accionamiento puedan causar daño a los trabajadores?

**Artículo 77°)** Se utilizarán colores de seguridad para identificar personas, lugares y objetos, a los efectos de prevenir accidentes.

**Artículo 78°)** Los colores a utilizar serán los establecidos en el anexo IV.

**Artículo 81°)** Las partes de máquinas y demás elementos de la instalación industrial, así como el edificio, cuyos colores no hayan sido establecidos expresamente, podrán pintarse de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no de lugar a confusiones. Con igual criterio, las partes móviles de máquinas o herramientas, de manera tal que se visualice rápidamente cual parte se mueve y cuál permanece en reposo.

### 15-¿Existe orden y limpieza en los puestos de trabajo?

**Artículo 8°)** todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

a) A la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;

**Artículo 9°)** sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

e) Evitar la acumulación de desecho y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;... (Ley 19587)

**Artículo 42°)** Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplie, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos. En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Dec. 351/79)

### 16-¿Existen depósito de residuos en los puestos de trabajo?

**Artículo 8°)** todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

a) A la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;

**Artículo 9°)** sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

e) Evitar la acumulación de desecho y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;... (Ley 19.587)

**Artículo 42°)** Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplie, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos. En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Dec. 351/79)

### 17-Tienen las salientes y partes móviles de máquinas y/o instalaciones, señalización y/o protección ?

**Artículo 81°)** Las partes de máquinas y demás elementos de la instalación industrial, así como el edificio, cuyos colores no hayan sido establecidos expresamente, podrán pintarse de cualquier color que sea suficientemente contrastante con los de seguridad y no de lugar a confusiones. Con igual criterio, las partes móviles de máquinas o herramientas, de manera tal que se visualice rápidamente cual parte se mueve y cual permanece en reposo. (Dec. 351/79)

### PROTECCION CONTRA INCENDIOS

### 18- ¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?







**Artículo 80°)** En los establecimientos se marcará en paredes o pisos, según convenga, líneas amarillas y flechas bien visibles, indicando los caminos de evacuación en caso de peligro, así como todas las salidas normales o de emergencia. (Dec 351/79)

**Artículo 172°)** Los medios de escape deberán cumplimentar lo siguiente:

- 1) El trayecto a través de los mismos deberá realizarse por pasos comunes libres de obstrucciones y no estará entorpecido por locales o lugares de uso o destino diferenciado.
- 2) Donde los medios de escape puedan ser confundidos, se colocarán señales que indiquen la salida.
- 3) Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio de escape, será obstruido o reducido en el ancho reglamentario.

La amplitud de los medios de escape, se calculará de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él. (Dec 351/79)

**19- ¿La cantidad de matafuegos es acorde a la carga de fuego?**

**Artículo 9°)** sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador.....

- g) Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro;..... (Ley 19.587)

**Artículo 175°)** Las condiciones de extinción, que constituyen el conjunto de exigencias destinadas a suministrar los medios que faciliten la extinción de un incendio en sus distintas etapas, se cumplimentarán según lo establecido en el anexo VII.

Las condiciones generales y específicas relacionadas con los usos de los establecimientos, riesgo, situación, construcción y extinción están detalladas en el anexo VII.

**Artículo 176°)** La cantidad de matafuegos necesarios en los lugares de trabajo, se determinarán según las características y áreas de los mismos, importancia del riesgo, carga de fuego, clases de fuegos involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlos.

Las clases de fuegos se designarán con las letras A-B-C y D y son las siguientes:

- 1) Clase A: Fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, como ser maderas, papel, telas, gomas, plásticos y otros.
- 2) Clase B: Fuegos sobre líquidos inflamables, grasas, pinturas, ceras, gases y otros.
- 3) Clase C: Fuegos sobre materiales, instalaciones o equipos sometidos a la acción de la corriente eléctrica.

En todos los casos deberá instalarse como mínimo un matafuego cada 200 metros cuadrados de superficie a ser protegida. La máxima distancia a recorrer hasta el matafuego será de 20 metros para fuegos de clase A y 15 metros para fuegos de clase B. (Dec. 351/79)

**20- ¿Se registra el control de recargas y/o reparación?**

**Artículo 183°)** El cumplimiento de las exigencias que impone la presente reglamentación, en lo relativo a satisfacer las normas vigentes, deberá demostrarse en todos y cada uno de los casos mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de normas emitidas por entidades reconocidas por la autoridad competente.

La entidad que realice el control y otorgue certificaciones, deberá identificarse en todos los casos responsabilizándose de la exactitud de los datos indicados, que individualizan a cada elemento.

La autoridad competente podrá exigir cuando lo crea conveniente, una demostración práctica sobre el estado y funcionamiento de los elementos de protección contra incendio. Los establecimientos deberán tener indicado en sus locales y en forma bien visible la carga de fuego de cada sector de incendio.

**Artículo 184°)** El empleador que ejecute por sí el control periódico de recargas y reparación de equipos contra incendios, deberá llevar un registro de inspecciones y las tarjetas individuales por equipos que permitan verificar el correcto mantenimiento y condiciones de los mismos.

**Artículo 185°)** Cuando los equipos sean controlados por terceros, éstos deberán estar inscriptos en el registro correspondiente, en las condiciones que fije la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Art. 186 de la presente reglamentación.

**Artículo 186°)** Todo fabricante de elementos o equipos contra incendios deberá estar registrado como tal en el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo mantendrá actualizado un Registro de Fabricantes de Elementos o Equipos Contra Incendios, complementando con un Registro de Servicios y Reparación de Equipos Contra Incendio. (Dec.351/79)

**21- ¿Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?**

**Artículo 183°)** El cumplimiento de las exigencias que impone la presente reglamentación, en lo relativo a satisfacer las normas vigentes, deberá demostrarse en todos y cada uno de los casos mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de normas emitidas por entidades reconocidas por la autoridad competente.

La entidad que realice el control y otorgue certificaciones, deberá identificarse en todos los casos responsabilizándose de la exactitud de los datos indicados, que individualizan a cada elemento.

La autoridad competente podrá exigir cuando lo crea conveniente, una demostración práctica sobre el estado y funcionamiento de los elementos de protección contra incendio. Los establecimientos deberán tener indicado en sus locales y en forma bien visible la carga de fuego de cada sector de incendio.

**Artículo 184°)** El empleador que ejecute por sí el control periódico de recargas y reparación de equipos contra incendios, deberá llevar un registro de inspecciones y las tarjetas individuales por equipos que permitan verificar el correcto mantenimiento y condiciones de los mismos.

**Artículo 185°)** Cuando los equipos sean controlados por terceros, éstos deberán estar inscriptos en el registro correspondiente, en las condiciones que fije la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Art. 186 de la presente reglamentación. (Dec.351/79)

**22- ¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción (sistemas fijos)?**

**Artículo 183°)** El cumplimiento de las exigencias que impone la presente reglamentación, en lo relativo a satisfacer las normas vigentes, deberá demostrarse en todos y cada uno de los casos mediante la presentación de certificaciones de cumplimiento de normas emitidas por entidades reconocidas por la autoridad competente.

La entidad que realice el control y otorgue certificaciones, deberá identificarse en todos los casos responsabilizándose de la exactitud de los datos indicados, que individualizan a cada elemento.

La autoridad competente podrá exigir cuando lo crea conveniente, una demostración práctica sobre el estado y funcionamiento de los elementos de protección contra incendio. Los establecimientos deberán tener indicado en sus locales y en forma bien visible la carga de fuego de cada sector de incendio. (Dec.351/79)

**23- ¿El depósito de combustibles cumple con la legislación vigente?**

**Artículo 164°)** En las plantas de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos, deberá cumplirse con lo establecido en la ley 13.660 y su reglamentación, además de lo siguiente:

- 1) Se prohíbe el manejo, transporte y almacenamiento de materias inflamables en el interior de los establecimientos, cuando se realice en condiciones inseguras y en recipientes que no hayan sido diseñados especialmente para los fines señalados.
- 2) Se prohíbe el almacenamiento de materias inflamables en los lugares de trabajo, salvo en aquellos donde debido a la actividad que en ellos se realice, se haga necesario el uso de tales materiales. En ningún caso, la cantidad almacenada en el lugar de trabajo superará los 200 litros de inflamables de primera categoría o sus equivalentes.
- 3) Se prohíbe la manipulación o almacenamiento de líquidos inflamables en aquellos locales situados encima o al lado de sótanos y fosas, a menos que tales áreas estén provistas de ventilación adecuada, para evitar la acumulación de vapores y gases.

